



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **472** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay;

04 AGO. 2022

### VISTOS:

El Oficio N° 1490-20227ME/GRA/DREA-OAJ con SIGE N° 00014843 de fecha 28 de junio de 2022; La Cédula de Notificación Judicial N° 22634-2022-JR-LA, recepcionado con fecha 14 de julio de 2022, que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00991-2017-0-0301-JR-CI-02**, sobre la asignación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios prestados al Estado, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** seguido por **LETICIA AMERICA RUBIO BERMUDEZ**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00991-2017-0-0301-JR-CI-02**, del Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **LETICIA AMERICA RUBIO BERMUDEZ**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 12 sentencia judicial de fecha 18 de noviembre del 2019, "DECLARA FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por LETICIA AMERICA RUBIO BERMUDEZ en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público de esta última entidad; en consecuencia: **1. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral Regional Nro. 0315-2017-DREA de fecha 04 de abril del 2017 que declaro improcedente las peticiones sobre el pago de reintegro por cumplido los 20 y 25 años de servicios oficiales al Estado, así como de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 0208-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha 14 de JUNIO del 2017, que declara infundado los recursos de apelación interpuesta por la recurrente y otros administrados, quedando inalterables en relación a otros beneficiarios comprendidos en las resoluciones precedentes. **2. ORDENO:** Que el Gobierno Regional de Apurímac; expida nuevo acto administrativo disponiendo el REINTEGRO de la asignación por cumplir veinte y veinticinco años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida en Planilla de Remuneraciones al mes de Noviembre de 1995 en el caso de la asignación por cumplir 20 años y al mes de noviembre del 2000 en el caso de la Asignación por cumplir 25 años y en ambos casos con la deducción de lo ya percibido, más los intereses legales(...);

Con Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 18 de setiembre de 2022, La Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac: "CONFIRMAR la resolución número doce (sentencia), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; expedida por el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Abancay, por la cual resuelve: Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por **LETICIA AMERICA RUBIO BERMUDEZ** en contra del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: **DECLARO LA NULIDAD** parcial de la Resolución Directoral Regional Nro. 0315-2017-DREA de fecha 04 de abril de 2017, que declaró improcedente las peticiones sobre el pago de reintegro por cumplido los 20 y 25 años de servicios oficiales al Estado, así como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0208-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 14 de junio de 2017, que declara infundado los recursos de apelación interpuesta por la recurrente y otros administrados; quedando inalterables en relación a otros beneficiarios comprendidos en las resoluciones precedentes; y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac expida nuevo acto administrativo disponiendo el reintegro de la asignación por cumplir veinte y veinticinco años de servicios





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



prestados al Estado, las que deben ser calculados en base a la remuneración total percibida en planilla de remuneraciones al mes de noviembre de 1995 en el caso de la asignación por cumplir veinte años y al mes de noviembre del año dos mil, en el caso de la asignación por cumplir veinticinco años y en ambos casos con la deducción de lo ya percibido, más los intereses legales (...);

Con Resolución N° 18 (Auto de Requerimiento) de fecha 25 de octubre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "**REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarada la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 0208-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha 14 de junio del 2017;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el sexto considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 00991-2017-0-0301-JR-CI-02** que precisa: " A efectos de verificarse la fundabilidad del reclamo formulado por la demandante, cabe reseñarse que el Artículo 52 de la Ley 24029 modificada por la Ley 25212 señala en su primer párrafo que "El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, por Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones", mientras que en su segundo párrafo indica que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones".

Que, en ese entender, se realiza el análisis del recurso de apelación presentado por LETICIA AMERICA RUBIO BERMUDEZ, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 0208-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha 14 de junio del 2017, que declara improcedente la solicitud de recibir una asignación por veinte años calculada en base a su remuneración total y no a su remuneración total permanente, a cuyo efecto previamente debe señalarse las diferencias existentes entre ambos conceptos y establecidos por el artículo 8° del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, define los conceptos en mención de la siguiente manera: a) Remuneración Total Permanente: aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y b) Remuneración Total: aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. De donde se aprecia que el último concepto comprende un importe superior al primero;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



472

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 (Sentencia) de fecha 18 de noviembre de 2019, Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 18 de setiembre del 2020 y la Resolución N° 18 (Auto de Requerimiento) de fecha 25 de octubre de 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 514-2022-GRAP/DRAJ, de fecha 21 de julio del 2022, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución 12 (Sentencia) de fecha 18 de noviembre de 2019, Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 18 de setiembre del 2020 y la Resolución N° 18 (Auto de Requerimiento) de fecha 25 de octubre de 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 00991-2017-0-0301-JR-CI-02**, la cual declara **DECLARANDO FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **LETICIA AMERICA RUBIO BERMUDEZ** en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC, con emplazamiento del Procurador Público de esta última entidad; en consecuencia: **1. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral Regional Nro. 0315-2017-DREA de fecha 04 de abril del 2017 que declaro improcedente las peticiones sobre el pago de reintegro por cumplido los 20 y 25 años de servicios oficiales al Estado, así como de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 0208-2017-GR-APURIMAC/GR de fecha 14 de JUNIO del 2017, que declara infundado los recursos de apelación interpuesta por la recurrente y otros administrados, quedando inalterables en relación a otros beneficiarios comprendidos en las resoluciones precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONIENDO** el REINTEGRO de la asignación por cumplir veinte y veinticinco años de servicios prestados al Estado, las que deben ser calculadas en base a la remuneración total percibida en Planilla de Remuneraciones al mes de noviembre de 1995 en el caso de la asignación por cumplir 20 años y al mes de noviembre del 2000 en el caso de la Asignación por cumplir 25 años y en ambos casos con la deducción de lo ya percibido, más los intereses legales. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D. S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS.**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC**

RNMZ/GG  
MPG/DRAJ  
KGAPA.

